

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 3088 **DE** 21/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA** con **NIT 891855670 - 7**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i)

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. 3088 DE 21/03/2024

inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3088 DE 21/03/2024

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. “Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3088 DE 21/03/2024

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

***"ARTÍCULO 11.** Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

***ARTÍCULO 15.** La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA** con **NIT 891855670 - 7** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 175 del 26/06/2001 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.**

RESOLUCIÓN No. 3088 DE 21/03/2024

**Radicado No. 20225341890632 del 15/12/2022.**

Mediante radicado No. 20225341890632 del 15/12/2022, la Secretaría de Tránsito de Tunja, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4691A del 02/10/2022, impuesto al vehículo de placa XIE250, vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA** con **NIT 891855670 - 7**, en el cual relaciona que "CUBRE LA RUTA BELEN SAMACA TRANSPORTANDO 19 PERSONAS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION. CUBRIENDO UNA RUTA LA CUAL NO ESTA AUTORIZADA NO PRESENTA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL (...)". Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA** con **NIT 891855670 - 7** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

*(...) Ley 336 de 1996*

*ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

*Decreto 1079 de 2015*

*Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.3. Planilla de despacho. (...)*

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 4691A del 02/10/2022, impuesto al vehículo de placa XIE250, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA** con **NIT 891855670 - 7**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

**DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**11.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 4691A del 02/10/2022, impuesto al vehículo de placa XIE250, vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA** con **NIT 891855670 - 7**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.



RESOLUCIÓN No. 3088 DE 21/03/2024

Que, para esta Entidad la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA** con **NIT 891855670 - 7**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA** con **NIT 891855670 - 7** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

*1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

RESOLUCIÓN No. 3088 DE 21/03/2024

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA** con **NIT 891855670 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA** con **NIT 891855670 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA** con **NIT 891855670 - 7**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 3088 DE 21/03/2024

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.03.21 15:10:55  
-05'00'

**CLAUDIA MÁRCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

3088 DE 21/03/2024

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 5 No. 4 - 36

Soata / Boyacá

Correo electrónico: cootradatil@gmail.com


**Proyectó:** John Pulido - Profesional Especializado DITTT

**Revisó:** Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup> " **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



RESOLUCIÓN No. 3088 DE 21/03/2024



Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

?
🏠
Regresar

Registro de  
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="COOPERATIVO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIAD"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COOPERATIVO"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="891855670"/> <input type="text" value="7"/>	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL D"/>	* Sigla: <input type="text" value="COOTRADATIL LTDA"/>
E-mail: <input type="text" value="cootradatil@gmail.com"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA"/>

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
* Correo Electrónico Principal: <input type="text" value="cootradatil@gmail.com"/>	* Correo Electrónico Opcional: <input type="text" value="cootradatil@gmail.com"/>
Página web: <input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	* Es vigilado por otra entidad? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="GRUPO 2"/>	* Cual?: <input type="text" value="SIGCOOP"/>
* Dirección: <input type="text" value="CARRERA 5 # 4 - 36"/>	

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" v dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su

Developed by Quipux

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 09:31:49  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 95N5e52dt3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL  
Sigla : COOTRADATIL LTDA  
Nit : 891855670-7  
Domicilio: Soatá, Boyacá

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500121  
Fecha de inscripción: 07 de abril de 1997  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 5 4 36  
Municipio : Soatá, Boyacá  
Correo electrónico : cootradatil@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3204341311  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 5 4 36  
Municipio : Soatá, Boyacá  
Correo electrónico de notificación : cootradatil@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Resolución No. 484 del 05 de agosto de 1975 de la Entidad Fiscalizadora Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1997, con el No. 150 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL, Sigla COOTRADATIL LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 05 de agosto de 1975 bajo el número 00000000000000000484 otorgada por ENTIDAD FISCALIZADORA DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 27 del 25 de marzo de 2001 de la Asamblea General Ordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2001, con el No. 1603 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se

**CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/03/2024 - 09:31:49  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 95N5e52dt3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

decretó reforma de estatutos: Eliminación del artículo de ahorro y crédito.

Por Acta No. 2 del 24 de noviembre de 2013 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2014, con el No. 398 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma estatutos.

Por Acta No. 44 del 17 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2019, con el No. 1069 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma de estatutos: Artículo 50. Funciones del Gerente.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

Mediante inscripción No. 1042 de 22 de marzo de 2019 se registró el acto administrativo No. 038 de 13 de febrero de 2019, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**OBJETO SOCIAL**

La cooperativa tiene como objeto fundamental prestar el servicio de transporte público automotor y sus actividades conexas y complementarias emprendiendo toda clase de quehaceres, operaciones comerciales, negocios o actividades lícitas de carácter económico, social o cultural, para satisfacer las necesidades de los asociados sus familiares y la comunidad en general, sus actividades deben cumplirse con fines de interés social, como empresa asociativa en la cual los asociados son simultáneamente aportantes y gestores, mediante la aplicación y práctica de los principios cooperativos generalmente aceptados, sin restricciones distintas a las de carácter general establecidas para todo tipo de sociedad. Cootradatil prestará sus servicios de manera directa o mediante contratos, convenios y franquicias. Con aportes a capital no solo en dinero sino también en especie o en trabajo regular, sus actividades sobre los principios de libre ingreso y retiro, control democrático y compromiso solidario de todos para todo, rechazando cualquier discriminación religiosa, política, racial, económica, social, clasista, profesional, regional y geográfica. El objeto social de Cootradatil comprende, en todo caso, la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados. Se entiende por previsión el conjunto de medidas y disposiciones que tome Cootradatil tendientes a satisfacer las necesidades en el aspecto económico de los asociados, mediante la prestación de servicios, creación de fondos mutuales y fondos sociales que serán reglamentados por el consejo de administración. La asistencia se refiere a ayudar a los asociados a resolver sus situaciones económicas, de servicios, fomentar la educación cooperativa, promover el deporte, la recreación y cultura de los asociados y sus familias. La solidaridad es la adhesión a la causa común de los asociados y sus familias a través del apoyo, participación y la unión entre sus integrantes para alcanzar todos los principios cooperativos. Los cuales son: 1) Adhesión abierta y voluntaria. 2) Control democrático de los miembros. 3) Participación asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 4) Autonomía e independencia, autodeterminación y autogobierno. 5) Educación, entrenamiento e información permanente y oportuna para sus miembros. 6) Cooperación e integración entre cooperativas. 7) Compromiso con la comunidad. 8) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. 9) Promoción de la cultura ecológica. Actividades operacionales para el cumplimiento de sus objetivos esta cooperativa especializada en la rama del transporte operara mediante los frentes que a continuación se relacionan. Transporte, servicio en transporte, turismo y recreación, comercialización y mercadeo, aportes, crédito y apoyo, bienestar para los asociados, producción de bienes y servicios. Cada uno de estos frentes contara con reglamento propio elaborado y aprobado por el consejo de administración y dando cumplimiento a los parámetros establecidos por los estatutos y normas vigentes. Transporte. Prestando servicio público de transporte automotor de pasajeros, encomiendas, giros y carga en vehículos de propiedad de los asociados y que estén vinculados a ella, sin perjuicio a tener sus propios y/o poder contratar otros distintos si las necesidades lo requieren. Explotando la industria y servicio de transporte terrestre automotor en todas sus

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 09:31:49  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 95N5e52dt3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

modalidades, diferentes radios de acción y niveles de servicio, de acuerdo a las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones vigentes, dictadas por la autoridad competente promocionando mediante una adecuada organización cooperativa que los asociados obtengan una justa rentabilidad de los vehículos vinculados y una retribución equitativa por su operación. La actividad se reglamentará para regular: 1) Los requisitos para vinculación y desvinculación y la asignación de la capacidad transportadora en forma equitativa. 2) Los contratos de administración que se desprendan de la vinculación. 3) El establecimiento de los rodamientos para cada tipo de vehículo con sus condiciones de operación y responsabilidad frente a los usuarios, a la propia cooperativa y a las autoridades competentes. 4) Los diferentes tipos de sanción por razones operacionales y sus causales, especialmente por violaciones a los planes de rodamiento. 5) La manera de hacer transferencia, trasposos y requisitos para obtener paz y salvo, las pignoraciones y gravámenes que afecten los vehículos. 6) La manera de cumplir servicios de remesas, giros, carga y encomiendas, los servicios de expresos o viajes ocasionales y la prestación de servicios especiales en cualquier modalidad. 7) El funcionamiento de las agencias y de los sistemas de chequeo, alistamiento, mantenimiento pre operativo y pos operativo de los vehículos. 8) Todo lo demás atinente a una óptima organización y funcionamiento operacional. Servicio en transporte: Tendrá las siguientes actividades: 1) Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal, servicio público de transporte automotor de carga, servicio público de transporte terrestre automotor especial y servicio público de transporte terrestre automotor mixto. 2) Movilización de títulos valores, encomiendas, courier, mensajería, escoltas, almacenamiento y distribución de mercancías y cualquier clase de productos dentro de lo permitido por la Ley y normas vigentes. 3) Servicios de montacargas, grúa y de alquiler y suministro temporal de cualquier clase de vehículo. 4) Transporte de combustibles y líquidos en general, movilización de carga de bajo y alto volumen y maquinaria pesada. Comercialización y mercadeo: 1) Según las normas establecidas para cada tipo de negociaciones y de ellas especialmente las específicas del sector cooperativo: Comprar, importar y vender toda clase de chasis, vehículos, carrocerías, componentes, maquinaria, equipos, tecnología y todo lo que maneje, tanto para uso operativo de sus asociados como para el establecimiento del parque automotor de propiedad de la cooperativa. 2) Colaborar a los asociados ante las entidades financieras para la adquisición de vehículos de servicio público para uso de la cooperativa y convenios interempresariales en sus diferentes modalidades, cuando y como el consejo de administración lo considere conveniente y según previo estudio de viabilidad. 3) Formar parte de las ensambladoras, concesionarios y de cualquier tipo de sociedad o actividad del sector automotriz y transporte. 4) Suministrar directamente, por concesión, a través de arrendamiento o por convenios con firmas del ramo. Toda clase de combustibles, grasas, lubricantes, implementos, repuestos, herramientas, llantas y en general todo lo que de alguna manera tenga que ver con la operación y mantenimiento de vehículos de propiedad de los asociados, de la cooperativa y/o terceros, previa reglamentación del consejo de administración. 5) Comprar, vender, arrendar y/o suministrar finca raíz propia y / o de terceros. Aportes, crédito y apoyo. Para realizar las siguientes actividades y únicamente entre asociados. Poder utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales que posea cada asociado para conceder préstamos con garantía personal, prendaria o hipotecaria para apoyarlos, en adquirir unidad vehicular, reparación mecánica, latonería y pintura, compra de llantas, en las condiciones que el consejo de administración considere necesario incluir en el respectivo reglamento. Bienestar para los asociados. Para recreación, toma de seguros colectivos o individuales, de protección y prevención de salud, asistencia médica, farmacéutica, odontológica, hospitalaria y de servicios funerarios. Producción de bienes y servicios. Para: 1) Montar todo tipo de taller de mantenimiento, de tapicería, forros, consolas, lujos y demás accesorios. 2) Implementar y operar servicio de monta llantas. 3) Prestar el servicio de lavado, parqueadero, lubricantes, engrase, publicado y mantenimiento general de vehículos. 4) Organizar y promover planes turísticos y deportivos nacionales e internacionales por cuenta propia o en asocio con otros. 5) Suministro de combustibles a través de estación de servicio.

**Patrimonio:** El patrimonio de la cooperativa se forma con los aportes individuales a capital, los fondos y reservas de carácter permanente que acumule y las donaciones, auxilios y demás bienes que se reciban para aumentarlo. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales, y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/03/2024 - 09:31:49  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 95N5e52dt3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

**REPRESENTACION LEGAL**

El gerente preferiblemente debe ser asociado, si es asociado debe estar hábil y ser una persona de reconocida honorabilidad. El gerente, es el representante legal de la Cooperativa, y el conducto regular de comunicación entre los asociados y terceros, ejecutor de las decisiones del consejo de administración y asamblea y en su ausencia el consejo nombrará su reemplazo temporal quien ejercerá sus funciones. Sus funciones inician a partir de la fecha de su registro en cámara de comercio o entidad del gobierno fijada para tal fin, y terminan cuando se registre su reemplazo. Ejercerá bajo la inmediata dirección del consejo quien lo elegirá por un término de dos (2) años que será igual al periodo del consejo de administración. Es potestad del nuevo consejo de administración su reelección.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son facultades del representante legal: 1) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa. 2) Controlar la ejecución presupuestal y presentar mensualmente al consejo de administración, informe detallado de ingresos y egresos financieros por su cuenta o a través de contabilidad. 3) Realizar transacciones comerciales hasta por cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin exceder en ningún caso las cuantías para cada uno de los rubros presupuestales correspondientes. A partir de este valor deberá obtener previa autorización ante el consejo de administración. 4) Ordenar los pagos conjuntamente con el tesorero. Registrar firmas con el auditor interno para el manejo conjunto de las cuentas bancarias de ahorro y corrientes. 5) Presentar pólizas de manejo expedidas por aseguradoras acreditadas en el país y a consideración del consejo de administración. 6) Acreditar educación profesional o dos (2) años de experiencia en empresas de transporte. 7) Garantizar la seguridad de bienes y valores de la cooperativa. 8) Responder porque la contabilidad por ningún motivo tenga atraso superior a treinta días. 9) En compañía de la junta de vigilancia, elaborar el respectivo balance social al cierre del ejercicio de cada año. 10) Nombrar y remover empleados que sean de su competencia y velar por el cabal cumplimiento de las funciones de acuerdo al reglamento interno de trabajo y el código sustantivo del trabajo. 11) Rendir informes de gestión al consejo de administración mensualmente y a la asamblea general al cierre de cada ejercicio o extraordinariamente cuando estos lo soliciten. 12) Enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes. 13) Las demás contempladas en los estatutos y las asignadas por consejo de administración y asamblea. En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por persona que determine el consejo de administración. Sus funciones mientras no tengan que reemplazar al titular, se las fija el propio gerente y/o el consejo de administración y de acuerdo al manual de funciones. El gerente será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de confianza y extralimitación de funciones, respondiendo con su propio patrimonio por las obligaciones que a nombre de la cooperativa contraiga con los asociados o con terceros, saliéndose de sus atribuciones. Dentro de los deberes, los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias 3) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. 4) Guardar y proteger la reserva comercial de la sociedad 5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6) Dar un trato equitativo a todos los asociados, y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 7) Abstenerse de participar por sí, o por interpuesta persona interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 464 del 15 de diciembre de 2020 de la Consejo De Administración , inscrita/o en esta Cámara de



**CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/03/2024 - 09:31:49  
 Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 95N5e52dt3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Comercio el 05 de enero de 2021 con el No. 1167 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL	ELIANA MARCELA ROMERO QUINTERO	C.C. No. 1.052.403.921

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 049 del 19 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2023 con el No. 1357 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

**PRINCIPALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	EMILIANO BAEZ BARON	C.C. No. 4.060.291
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	LUIS REINALDO BAEZ ROJAS	C.C. No. 4.252.191
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	LUIS ARTURO SEPULVEDA SALAMANCA	C.C. No. 4.253.254
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	JAIRO ALIRIO MEDINA QUINTERO	C.C. No. 4.060.599
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	FREDY ALEXANDER QUINTERO LEON	C.C. No. 1.057.545.720
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	WYLLIAM DARIO BOADA CASTRO	C.C. No. 74.326.957
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	MARIO ROMERO SUAREZ	C.C. No. 4.245.418

**SUPLENTE**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	HENRY ALBARRACIN CASTRO	C.C. No. 4.079.305
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	MAURICIO BAEZ SOTO	C.C. No. 74.377.640
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	FLOR ELBA DE LA CRUZ CORDERO DE SOTELO	C.C. No. 24.078.804

**REVISORES FISCALES**

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 09:31:49  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 95N5e52dt3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Acta No. 46 del 27 de septiembre de 2020 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita o en esta Cámara de Comercio el 06 de noviembre de 2020 con el No. 1155 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YANNETH FONSECA MOLANO	C.C. No. 46.670.086	104139-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MERCEDES DEL CARMEN PEDRAZA LEON	C.C. No. 46.668.739	105586-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- \*) Acta No. 27 del 25 de marzo de 2001 de la Asamblea General Ordinaria 1603 del 14 de mayo de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- \*) Acta No. 2 del 24 de noviembre de 2013 de la Asamblea General Extraordinaria 398 del 24 de enero de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- \*) Acta No. 44 del 17 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria 1069 del 14 de mayo de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921  
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL DATIL  
Matrícula No.: 59012  
Fecha de Matrícula: 01 de septiembre de 2009

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 09:31:49  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 95N5e52dt3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 5 4 36  
Municipio: Duitama, Boyacá

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.557.216.381,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por resolución numero 000639 de fecha 1 de agosto de 2005, de la superintendencia de la economía solidaria, inscrita en esta camara de comercio el 12 de septiembre de 2005, consta que se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la cooperativa de transportadores del datil limitada "cootradatil".-

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

GS-2022-185966

**AUTORIZACION**  
 DIRECCION: Cra 5 N 6 124  
 MUNICIPIO: SANTA ROSA DE VITERBO  
 (BOYACA)  
 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL  
 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
 NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
 NOMBRE: N/A  
 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)  
 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)  
 ARTICULO: 000  
 NUMERAL: 000  
 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
 NUMERO: 00  
 FECHA: 2022-10-02 00:00:00.000  
 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
 NUMERO: N/A  
 FECHA: 2022-10-02 00:00:00.000  
 17. OBSERVACIONES  
 CUBRE LA RUTA BELEN SACAMA TRANSPORTANDO 19 PERSONAS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION. CUBRIENDO UNA RUTA LA CUAL NO ESTA AUTORIZADA. NO PRESENTA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL.  
 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
 NOMBRE : LEONARDO RAMOS APERADOR  
 PLACA : 092598 ENTIDAD : UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEBOY  
 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
 FIRMA AGENTE

leonardo R

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 74327323

173336340

FIRMA TESTIGO

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE**

INFORME NUMERO: 4691A

1. FECHA Y HORA:

2022-10-02 HORA: 11:47:2

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BELEN - SACAMA 3 - VEREDA EL RINCON. BELEN (BOYACA)

3. PLACA: XIE250

4. EXPEDIDA: DUITAMA (BOYACA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SENTREMOLQUE

: 000000

NACIONALIDAD: 000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operacion Nacional:

POR CARRETERA.

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 237356

FECHA: 2023-05-09 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO: 74327323

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 40

NOMBRE: JAIRO RINCON VEGA

DIRECCION: VEREDA EL RINCON.

TELEFONO: 3142148929

MUNICIPIO: BELEN (BOYACA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 15238000

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 7432732

VIGENCIA: 2024-05-15

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: JAIRO RINCON VEGA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 74327323

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Cooperativa de transportes del datil

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 891855670

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No

NUMERO: Suministra

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: superintendencia de puertos y transporte



1. DOCUMENTOS DEL CONDUCTOR Y VEHICULO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE CONDUCCIÓN**  
No. 74327323

Nombre: **JAIRO RINCON VEGA**  
Fecha de nacimiento: **05-03-1981**  
Fecha de expedición: **21-12-2021**  
Categorías: **0+**

Organismo de tránsito expedidor:  
**ITBOY - DIST TTO No. 760ATA**

**CATEGORIAS AUTORIZADAS**

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	USOS	SECTOR
02	AUTOMOVIL, MOTOCICLETA, CUATROVETAS, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSES Y BUS.	14-05-2001	PARTICULAR
02	AUTOMOVIL, MOTOCICLETA, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSES Y BUS.	14-05-2001	PUBLICO

Esta licencia es válida en todo el territorio nacional.

LC02004572902

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**TARJETA DE OPERACIÓN**  
No. 237356

No. de placa: **XIE250** Marca: **MITSUBISHI** Año modelo: **2005** Línea: **CANTER**

Clase de vehículo: **MICROBUS** Tipo de carrocería: **CERRADA** Combustible: **DIESEL**

Idioma de servicio: **POR CARRETERA** Capacidad máxima: **19** Eje: **XXXXX**

Ámbito de acción: **NACIONAL**

Razón social empresa: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES** NIT: **891855970**

Del datil: **DIRA S NO. 4-76** Ciudad/Departamento: **BOGOTÁ**

Fecha de expedición: **13-04-2021** Vigencia: **09-05-2021** Hasta: **09-05-2023**

Entidad que emite: **DIRECCION TERRITORIAL BOYACA**

TO02000003780

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE TRANSITO No. 10015026961**

Placa: **XIE250** Marca: **MITSUBISHI** Línea: **CANTER** Modelo: **2005**

Clase de vehículo: **MICROBUS** Tipo carrocería: **CERRADA** Combustible: **DIESEL** Capacidad máxima: **19**

Número de motor: **4524K11640** NIT: **N**

Número de serie: **F633C243548** NIT: **N**

Propietario: **RINCON VEGA JAIRO Y OTROS** C.C. **74327323**

Registro de movilidad: **0**

Declaración de importación: **23630012240569** No. Fecha import: **1 14/10/2004** Puntos: **3**

Fecha matrícula: **14/04/2005** Fecha exp. Lic. Tto: **26/02/2018** Fecha vencimiento: **149999**

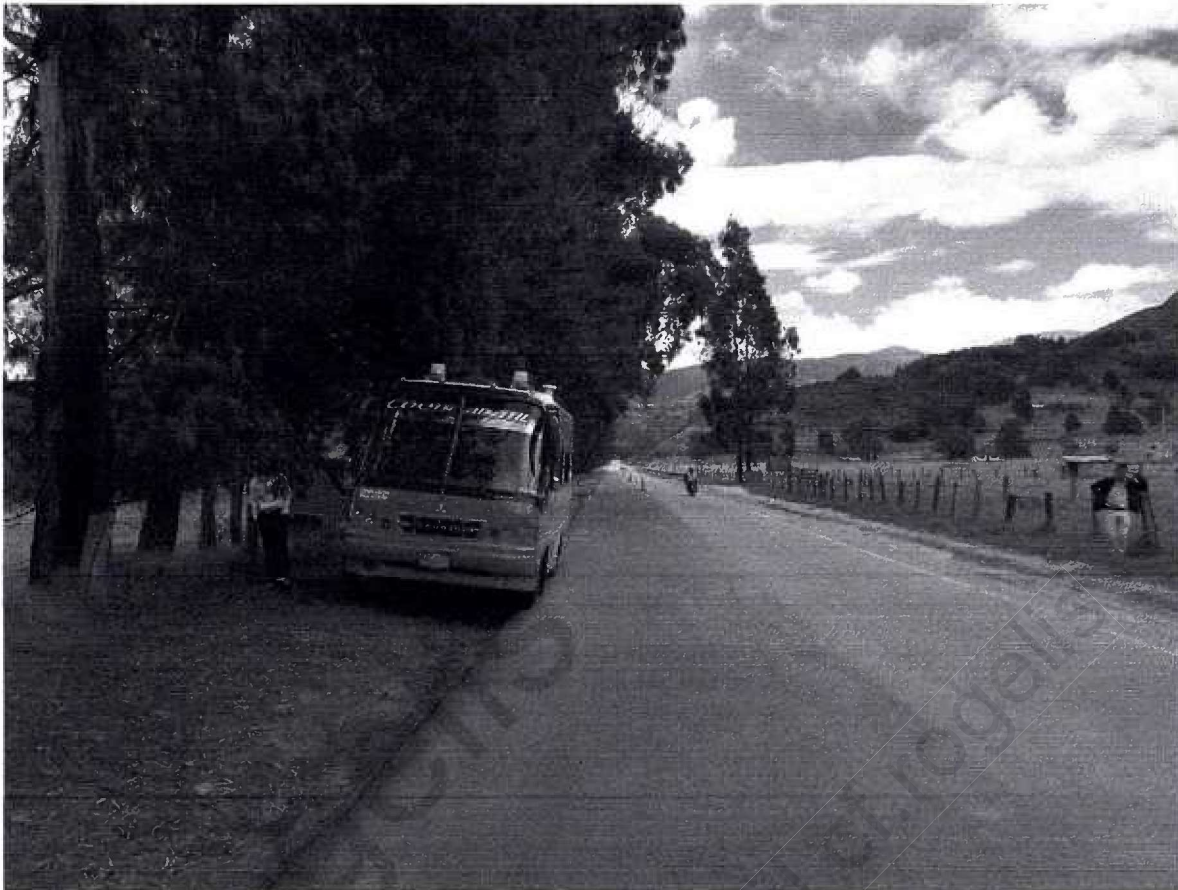
Organismo de tránsito: **STRIA MCPAL TTOYTTE DUITAMA**

LT03002387148



GS-2022-185966-DEBOY

3. FOTOGRAFIA LUGAR DE LA IMPOSICION DEL INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE



173336340 GS-2022-161194-DEBOY

GS-2022-185966-DEBOY

2. CONSULTA RUNT DE PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL.

**RUNT**

Consulta Automotores

Detalle planilla 20220001842532

Información del vehículo

Placa:	XIE250	Nro. Tarjeta operación	1141357
Nro. póliza	14352300037250	Empresa	SEGUROS DEL ESTADO S.A

Información del viaje

Fecha inicio:	17 de septiembre de 2022	Mora inicio	06 00 35 AM
Fecha fin:	17 de septiembre de 2022		
Lugar Origen:	BELEN - BOYACA		
Lugar Destino:	MONGUI - BOYACA		
N° pasajeros:	19		
Regresa con el mismo contratante:	SI		

Datos del conductor

Nombre:	JAIRO RINCON VEGA	Nro. documento:	74327323
Tipo documento:	C		
Nro. Licencia	74327323	Categoría	FT
		Estado	ACTIVA

**RUNT**

Consulta Automotores

Planilla viaje ocasional (PVO)

Nro. PVO	Fecha inicio viaje	Fecha fin viaje	Estado	Detalle
20220001842532	17 de septiembre de 2022	17 de septiembre de 2022	FINALIZADA	Q Ver
20220001778758	13 de agosto de 2022	13 de agosto de 2022	FINALIZADA	Q Ver
20220001732583	17 de julio de 2022	17 de julio de 2022	FINALIZADA	Q Ver
20220001730485	16 de julio de 2022	16 de julio de 2022	FINALIZADA	Q Ver
20210001328628	11 de diciembre de 2021	12 de diciembre de 2021	FINALIZADA	Q Ver
20210001205409	09 de octubre de 2021	10 de octubre de 2021	FINALIZADA	Q Ver
20210001087239	29 de julio de 2021	31 de julio de 2021	FINALIZADA	Q Ver
20210001078820	24 de julio de 2021	26 de julio de 2021	FINALIZADA	Q Ver
20210000997462	30 de mayo de 2021	30 de mayo de 2021	FINALIZADA	Q Ver
20190000324332	16 de diciembre de 2019	16 de diciembre de 2019	FINALIZADA	Q Ver
20190000303810	07 de diciembre de 2019	07 de diciembre de 2019	FINALIZADA	Q Ver
20190000294811	30 de noviembre de 2019	01 de diciembre de 2019	FINALIZADA	Q Ver

173336340 GS-2022-161194-DEBOY

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	21226
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cootradatil@gmail.com - cootradatil@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330030885 de 21-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-21 16:15
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/03/21 Hora: 18:24:25	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 21 23:24:25 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/03/21 Hora: 18:24:26	Mar 21 18:24:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[478]: BC3E31248835: to=<cootradatil@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.87, delays=0.1/0/0.15/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1711063466 s20-20020a05622a1a9400b0043127ff25e5si827734qtc.557 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/03/22 Hora: 10:31:59	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.164 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/03/22 Hora: 10:32:03	<b>Dirección IP:</b> 191.97.12.202 Colombia - Boyaca - Soata <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330030885 de 21-03-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3088_-_copia.pdf	4720d29ae5270c941e5b431ba39b325c56f8d2269573de43a8b24dadbf914883

 Descargas

**Archivo:** 3088\_-\_copia.pdf **desde:** 191.97.12.202 **el día:** 2024-03-22 10:32:13

**Archivo:** 3088\_-\_copia.pdf **desde:** 191.97.12.202 **el día:** 2024-03-22 10:38:01

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)